



VIDRALA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRACIÓN Y QUORUM DE ASISTENCIA

Con fecha de 21 de junio de 2005 se ha reunido, en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a la que han asistido personalmente 13 accionistas, titulares de 663.626 acciones, que representan 676.899 euros del capital social, esto es, el 3,21 % del capital social y representados 2.474 accionistas, titulares de 15.643.194 acciones, que representan 15.956.058 euros del capital social, esto es, el 75,75 % del mismo; en consecuencia, asistieron presentes o representados 2.487 accionistas, titulares de 16.306.820 acciones, que representan 16.632.956 euros del capital social, esto es, el 78,07% del mismo; todo ello referido a acciones con voto de la sociedad, ya que todas las acciones de la misma, tienen esa condición.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El siguiente cuadro señala los votos a favor, votos en contra y abstenciones en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

ACUERDO	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIONES
PRIMERO	99,97%	0,00%	0,03%
SEGUNDO	99,969%	0,001%	0,03%
TERCERO	99,97%	0,00%	0,03%
CUARTO	99,97%	0,00%	0,03%
QUINTO	99,969%	0,001%	0,03%
SEXTO	99,97%	0,00%	0,03%
SÉPTIMO	99,97%	0,00%	0,03%
OCTAVO	99,95%	0,02%	0,03%
NOVENO	99,97%	0,00%	0,03%
DÉCIMO	99,97%	0,00%	0,03%
DECIMOPRIMERO	99,97%	0,00%	0,03%
DECIMOSEGUNDO	99,97%	0,00%	0,03%
DECIMOTERCERO	99,97%	0,00%	0,03%

A continuación se presentan los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Vidrala S.A.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de Vidrala, S.A., y las cuentas anuales de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2004, así como la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) así como la gestión social, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004, de la sociedad. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado.

Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2004.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico 2004, en el modo siguiente:

	Euros (€)
- A Dividendo a Cuenta	6.814.500
- A Dividendo Complementario	2.065.000
Total Dividendos	8.879.500
- A Resultados de Ejercicios Anteriores	10.918.500
TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD	19.798.000

En consecuencia, distribuir a las acciones de Vidrala, S.A. un dividendo bruto de 0,10 euros por acción, que será abonado el día 12 de julio de 2005, mediante aplicación de las retenciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Modificación de los artículos estatutarios: 6º (acciones), que será sustituido por dos nuevos artículos; 7º (administración de la sociedad), 8º (retribución), 9º (modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad), y 10º (Comité de auditoría) que serán sustituidos por treinta y un nuevos artículos y 11º (duración y cierre del ejercicio social) que será sustituido por siete artículos nuevos, y aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales.

1.- Se acuerda sustituir el artículo 6º (*acciones*) por dos nuevos artículos (nuevos artículo 6º.- Las acciones y artículo 7º.- Vinculación):

“Artículo 6º.- Las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y, consiguientemente, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) la entidad encargada de la llevanza del Registro contable de las anotaciones.

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7º.- Vinculación.

La posesión de una acción supone o implica la adhesión plena a los Estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Junta general y del Consejo de Administración.”

- 2.- Se acuerda sustituir los artículos 7º (administración de la sociedad), 8º (retribución), 9º (modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad), y 10º (Comite de auditoría) por treinta y un nuevos artículos (nuevos artículo 8º.- Administración de la Sociedad, artículo 9º.- Competencia de la Junta General; artículo 10º.- Clases de Juntas generales; artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General; artículo 12º.- Anuncio de convocatoria; artículo 13º.- Derecho de información de los accionistas; artículo 14º.- Constitución de la Junta General; artículo 15º.- Derecho de asistencia; artículo 16º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia; artículo 17º.- Representación de la junta general; artículo 18º.- Solicitud pública de representación; artículo 19º Representación y voto por correo postal, electrónico y otros medios de comunicación a distancia; artículo 20º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones; artículo 21º.- Mesa de la Junta General; artículo 22º.- Lista de asistentes; artículo 23º.- Modo de deliberar la Junta General; artículo 24º.- Modo de adoptar los acuerdos; artículo 25º.- Adopción de acuerdos; artículo 26º.- Estructura del órgano de administración; artículo 27º.- Remuneración de los administradores; artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración; artículo 29º.- Convocatoria del Consejo de Administración; artículo 30º.- Lugar de celebración del Consejo; artículo 31º.- Constitución del Consejo de Administración; artículo 32º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración; artículo 33º.- Facultades de administración; artículo 34º.- Delegación de facultades; artículo 35º.- Comisiones del Consejo; artículo 36º.- Poder de representación; artículo 37º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público; artículo 38º.- El Director General)

“Artículo 8º.- Administración de la sociedad.

La sociedad estará regida por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.-*Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.*

- 2.-*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.*
- 3.-*La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:*
- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.*
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.*
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.*
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) y artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.*
 - (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.*
 - (vii) Modificar los estatutos.*
 - (viii) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*
 - (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre*

las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.

- (x) *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.*

4.-Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Artículo 10º.- Clases de Juntas generales

- 1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.*

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

- 1. Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.*
- 2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:*
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.*
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.*
 - (c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad, y dicha oferta no merezca el informe favorable del Consejo de Administración, en cuyo caso la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.-La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración.*

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.-El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.*
- 3.-El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.*

Artículo 13º.- Derecho de información de los accionistas

- 1.-En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.*

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.-Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*
- 3.-Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista*

hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.

- 4.- Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.*
- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.*
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.*

Artículo 14º.- Constitución de la Junta general

- 1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.*
- 2. Las ausencias que se produzcan una vez validamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.*
- 3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.*

Artículo 15º.- Derecho de asistencia.

- 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General*
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.*
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*

Artículo 16º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.-La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por **IBERCLEAR** o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.
- 2.-La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por **IBERCLEAR** a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.-Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento de la Junta General deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, **IBERCLEAR** o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.-Figurará como anexo al Reglamento de la Junta General la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 17º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

Artículo 18º.- Solicitud pública de representación.

- 1.-Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 2.-En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
- 3.-En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.*
- 4.-El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
- 5.-En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:*
 - (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.*
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.*
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

6.-*No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.*

7.-*La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.*

Artículo 19º.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

1.-*Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.*

Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

2.-*El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.*

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

3.-*Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*

Artículo 20º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

- 1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

Artículo 21º.- Mesa de la Junta general

- 1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.*
- 2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.*

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.*
- 4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.*
- 5. El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará las facultades del Presidente de la Junta General.*

Artículo 22º.- Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.*

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. *El Presidente de la Junta general podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.*
3. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.*
4. *La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

Artículo 23º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. *Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará validamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.*
2. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.*
3. *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.*

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.*

Artículo 24º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.*

2. *El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.*

Artículo 25°.- Adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*
3. *Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*
4. *Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.*

Artículo 26°.- Estructura del órgano de administración

1. *La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once.*
2. *Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.*
3. *Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
4. *Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.*
5. *Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*

Artículo 27°.- Remuneración de los administradores

1. *Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución anual que consistirá en una cantidad fija, dietas por asistencia, una cantidad variable en función del*

cumplimiento de los objetivos estratégicos y de resultados de la Sociedad y, en su caso, una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La retribución de los Consejeros por dichos conceptos será en todo caso inferior a una cantidad equivalente al 5 por ciento del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, una vez se hayan cubierto las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias.

La determinación del importe concreto que para cada ejercicio corresponderá a las referidas partidas retributivas y de las previsiones asistenciales corresponderá al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta comisión exista, pudiendo ser diferente para los distintos Consejeros en función de su cargo y de sus servicios en las distintas comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo cuidará que las retribuciones, dentro del límite máximo establecido en los presentes Estatutos sociales, se orienten por las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada miembro del Consejo de Administración.

- 2. Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir aquellas otras remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de miembro del Consejo de Administración.*
- 3 La retribución de todos los miembros del Consejo de Administración podrá incluir además la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de dicha forma de retribución.

- 4 La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*

Artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.*

2. *El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.*

Artículo 29º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.*
2. *La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por fax o por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.*
3. *Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.*
4. *El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.*

Artículo 30º.- Lugar de celebración del Consejo

1. *El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.*
2. *Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.*

Artículo 31º.- Constitución del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.*

3. *La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.*

Artículo 32º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.*
2. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados.*
4. *El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.*
5. *El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.*

Artículo 33º.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla.

Artículo 34º.- Delegación de facultades

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.*
2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
3. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.*

4. *No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.*

Artículo 35º.- Comisiones del Consejo.

1. *El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.*
2. *En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.*
3. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad.*
4. *El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
5. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.*
6. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:*
 - (i) *Informar en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - (ii) *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
 - (iii) *Supervisión de los servicios de auditoría interna.*
 - (iv) *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
 - (v) *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en*

la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 36°.- Poder de representación

1. *El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.*

Asimismo, ostentará el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.

2. *El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 37°.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.*
2. *La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros delegados.*
3. *En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*

Artículo 38°.- El Director General

1. *El Consejo de Administración podrá acordar el nombramiento de uno o varios Directores Generales en el seno de la Sociedad con aquellas facultades que expresamente se le deleguen en cada momento.*
2. *El Consejo de Administración deberá aprobar la relación laboral especial de alta dirección que vinculará a el/los Directores Generales con la Sociedad.”*
- 3.- *Se acuerda sustituir el artículo 11 (duración y cierre del ejercicio social) por siete nuevos artículos (nuevo artículo 39°.- Formulación de las cuentas anuales; artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo; artículo 41°.- Verificación de las cuentas anuales; artículo 42°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales; artículo 43°.- Disolución de la sociedad; artículo 44°.- Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta; artículo 45°.- Cláusula arbitral).*

“Artículo 39°.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- *Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como el informe de gestión.*
- 2.- *Asimismo, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.*
- 3.- *En la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los administradores, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.*

Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 41º.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 42º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

- 1.- *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.*
- 2.- *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar dicha determinación al órgano de administración. La Junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en este caso solamente podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará, en su caso, los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

- 3.- *Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación*

de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 43º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 44º.- Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta.

1.-Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuere par, no quedará convertido en liquidador el administrador de menor edad.

2.-En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Artículo 45º.- Cláusula arbitral

Las controversias que puedan surgir entre accionistas, entre accionistas y administradores, y entre cualesquiera de ellos y la Sociedad será sometida a arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán al Presidente del Tribunal Arbitral. Tanto los árbitros nombrados por las partes como el tercero deberán ser abogados en ejercicio.

Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

La constitución del arbitraje se entenderá instada cuando cualquiera de las partes requiera a la otra su iniciación, incluyendo en el requerimiento la identidad del árbitro por ella designado y solicitando a la contraparte el nombramiento del que corresponda a esta última. De no producirse éste en el plazo de diez días hábiles, quedará expedita la vía para la formalización judicial del arbitraje que versará sobre el nombramiento del árbitro no designado.

El lugar de la celebración del arbitraje será Bilbao y el idioma será el castellano.

Los accionistas se obligan a estar y pasar por el laudo que se dicte.



Quedan exceptuados de la cláusula arbitral los acuerdos sociales para cuya impugnación estén legitimadas personas distintas de los accionistas y administradores.

- 4.- Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales de Vidrala S.A.:



“ESTATUTOS SOCIALES DE VIDRALA, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1º.- Denominación. social.

La sociedad se denomina “VIDRALA, S.A.”, la cual se regirá por los presentes estatutos, y en lo no regulado por ellos, por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- Objeto social.

Constituyen el objeto de la Sociedad, las actividades siguientes:

- a.) La fabricación y comercialización de envases de toda clase de materiales y sus derivados y afines, así como cualquier género de materias primas, materiales, maquinaria, instalaciones y productos manufacturados, relacionados con los mismos.
- b.) La realización de toda clase de actividades de asistencia técnica y prestación de servicios que se relacionen con las actividades indicadas en el apartado precedente.
- c.) Adquirir, poseer, administrar, pignorar, vender o disponer en cualquier forma de cualesquiera efectos de comercio y toda clase de valores mobiliarios, públicos o privados y, en general, activos financieros dejando a salvo lo dispuesto en la legislación especial.
- d.) Realizar estudios e investigaciones financieras o de mercado, proporcionar información, asesoramiento y asistencia respecto a toda clase de negocios y operaciones industriales, comerciales, de crédito o de cualquier clase y prestar servicios de apoyo, información, asesoramiento y asistencia a empresas individuales sociedades, instituciones, corporaciones o entidades privadas o públicas, sean nacionales o extranjeras, como servicios en la explotación, administración o dirección de empresas.
- e.) Hacer toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles y ejercitar respecto de los mismos todos los derechos que confiere el dominio.

Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en España, como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente de forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la constitución de Sociedades, o titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 4º.- Domicilio social y sucursales.

La compañía tiene su domicilio en Llodio (Álava), Barrio Munegazo nº 22, en donde radicarán todos sus órganos de gestión y administración.

El domicilio social podrá trasladarse, dentro de la misma localidad, por acuerdo del Consejo de Administración, que es el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales en cualquier otro lugar de España o del extranjero.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5º.- Capital social.

El capital social es de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y TRES MIL (21.063.000) EUROS, dividido en VEINTE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (20.650.000) ACCIONES, de UN EURO Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1,02) de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase, todas ordinarias, que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se hallan íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 6º.- Las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y, consiguientemente, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) la entidad encargada de la llevanza del Registro contable de las anotaciones.

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7º.- Vinculación.

La posesión de una acción supone o implica la adhesión plena a los Estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Junta general y del Consejo de Administración.

Artículo 8º.- Administración de la sociedad.

La sociedad estará regida por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 1ª

Competencia de la Junta General

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.

- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) y artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
- (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

4.-Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Sección 2ª

Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 10º.- Clases de Juntas generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las

cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

1. Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.
 - (c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad, y dicha oferta no merezca el informe favorable del Consejo de Administración, en cuyo caso la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

- 1.-La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 2.-El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

- 3.-El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

Artículo 13º.- Derecho de información de los accionistas

- 1.-En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.-Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- 3.-Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 4.-Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 14º.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.
2. Las ausencias que se produzcan una vez validamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 15º.- Derecho de asistencia.

- 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 16º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate

por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

- 2.-La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.-Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento de la Junta General deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.-Figurará como anexo al Reglamento de la Junta General la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 17º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

Artículo 18º.- Solicitud pública de representación.

- 1.-Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.-En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.-En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4.-El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5.-En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 6.-No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.

7.-La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 19º.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

1.-Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

2.-El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

3.-Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 20º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se

entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 21º.- Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.
4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.
5. El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará las facultades del Presidente de la Junta General.

Artículo 22º.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El Presidente de la Junta general podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23º.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará validamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 24º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.

Artículo 25°.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
4. Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.

CAPITULO 2°

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales.

Artículo 26°.- Estructura del órgano de administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a once.
2. Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
3. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
4. Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
5. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 27º.- Remuneración de los administradores

1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución anual que consistirá en una cantidad fija, dietas por asistencia, una cantidad variable en función del cumplimiento de los objetivos estratégicos y de resultados de la Sociedad y, en su caso, una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La retribución de los Consejeros por dichos conceptos será en todo caso inferior a una cantidad equivalente al 5 por ciento del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, una vez se hayan cubierto las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias.

La determinación del importe concreto que para cada ejercicio corresponderá a las referidas partidas retributivas y de las previsiones asistenciales corresponderá al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta comisión exista, pudiendo ser diferente para los distintos Consejeros en función de su cargo y de sus servicios en las distintas comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo cuidará que las retribuciones, dentro del límite máximo establecido en los presentes Estatutos sociales, se orienten por las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada miembro del Consejo de Administración.

2. Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir aquellas otras remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a la de miembro del Consejo de Administración.
3. La retribución de todos los miembros del Consejo de Administración podrá incluir además la entrega de acciones de la Sociedad o de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de dicha forma de retribución.

4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Sección 2ª

El Consejo de Administración

Artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

Artículo 29º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por fax o por correo electrónico cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.
4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 30º.- Lugar de celebración del Consejo

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

2. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 31º.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 32º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados.
4. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Sección 3ª

Competencia del Consejo de Administración

Artículo 33º.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla.

Artículo 34°.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 35°.- Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
2. En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad.
4. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:
- (i) Informar en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - (ii) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - (iii) Supervisión de los servicios de auditoría interna.
 - (iv) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
 - (v) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 36º.- Poder de representación

1. El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

Asimismo, ostentará el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.

2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Sección 4ª

Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 37º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración

expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros delegados.

3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Sección 5ª

El Director General

Artículo 38º.- El Director General

1. El Consejo de Administración podrá acordar el nombramiento de uno o varios Directores Generales en el seno de la Sociedad con aquellas facultades que expresamente se le deleguen en cada momento.
- 2.-El Consejo de Administración deberá aprobar la relación laboral especial de alta dirección que vinculará a el/los Directores Generales con la Sociedad.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 39º.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.-Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como el informe de gestión.
- 2.-Asimismo, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.
- 3.-En la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los administradores, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 41°.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 42°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

- 1.-Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
- 2.-Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar dicha determinación al órgano de administración. La Junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en este caso solamente podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará, en su caso, los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

- 3.-Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43°.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 44°.- Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta.

- 1.-Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en

liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuere par, no quedará convertido en liquidador el administrador de menor edad.

2.-En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

TÍTULO VII

ARBITRAJE

Artículo 45º.- Cláusula arbitral

Las controversias que puedan surgir entre accionistas, entre accionistas y administradores, y entre cualesquiera de ellos y la Sociedad será sometida a arbitraje de derecho, regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán al Presidente del Tribunal Arbitral. Tanto los árbitros nombrados por las partes como el tercero deberán ser abogados en ejercicio.

Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

La constitución del arbitraje se entenderá instada cuando cualquiera de las partes requiera a la otra su iniciación, incluyendo en el requerimiento la identidad del árbitro por ella designado y solicitando a la contraparte el nombramiento del que corresponda a esta última. De no producirse éste en el plazo de diez días hábiles, quedará expedita la vía para la formalización judicial del arbitraje que versará sobre el nombramiento del árbitro no designado.

El lugar de la celebración del arbitraje será Bilbao y el idioma será el castellano.

Los accionistas se obligan a estar y pasar por el laudo que se dicte.

Quedan exceptuados de la cláusula arbitral los acuerdos sociales para cuya impugnación estén legitimadas personas distintas de los accionistas y administradores.

Cuarto.- Modificación de los artículos 3º (procedimiento y plazo), 5º (derecho de información del accionista), 7º (acreditación del accionista), 8º (representación), 10º (Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento), 11º (intervención de los accionistas en la Junta) e introducción de los nuevos artículos 2º bis (competencia de la Junta General), 12º bis (representación y voto por correo postal, electrónico o medios de comunicación a distancia) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar los artículos 3º (procedimiento y plazo), 5º (derecho de información del accionista), 7º (acreditación del accionista), 8º (representación), 10º (Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento), 11º (intervención de los accionistas en la Junta) del Reglamento de la Junta General de Accionistas y se acuerda añadir los nuevos artículos 2º bis (competencia de la Junta General), 8º bis (solicitud pública de representación), 12º bis (representación y voto por correo postal, electrónico o medios de comunicación a distancia):

Artículo 2ºbis.- Competencia de la Junta General

La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:

- (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
- (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
- (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
- (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) y artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
- (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

Artículo 3º. Procedimiento y plazo

- 1.- La convocatoria de la Junta General, así como la determinación del orden del día de la misma, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos de convocatoria judicial de conformidad con la legislación aplicable.
- 2.- El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. En todo caso, convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.
- 3.- El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los supuestos siguientes:
 - (i) Cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido por el Consejo de Administración el requerimiento notarial de convocatoria. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, sin perjuicio de la facultad de adicionar otros.
 - (ii) En todo caso, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre cualquiera de los acuerdos incluidos en el artículo 2 bis que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de formulación de una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

- 3.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía (www.vidrala.com).

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

- 4.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley, y en todo caso contendrá:

- (i) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
- (ii) Orden del día de la Junta, que comprenderá los asuntos que hayan de tratarse en la reunión, con claridad y precisión. En el supuesto de que se hubieren incluido en el orden del día asuntos a solicitud de accionistas legitimados para ello, se identificarán en el anuncio de convocatoria.
- (iii) Requisitos exigidos, de acuerdo con la Ley y los estatutos para poder asistir a la Junta General.
- (iv) Derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento.
- (v) Forma de ejercicio por parte de los accionistas del derecho de delegar su representación para la Junta General, con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.
- (vi) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de asistencia, representación o voto, así como requisitos, plazos y procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 5º. Derecho de información del accionista

- 1.- A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:

- (i) Texto íntegro del anuncio de convocatoria.

- (ii) Propuestas de acuerdos que hubiere formulado el Consejo de Administración para ser sometidos a la Junta General de accionistas.
 - (iii) Documentos o informes que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben ser puestos a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
 - (iv) Modelo de documento para la asistencia a la Junta General y, en su caso, para delegar la representación para asistir a la misma.
 - (v) Medios de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, de acuerdo con la Ley, los estatutos y el Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de asistencia, representación o voto, así como requisitos, plazos y procedimientos establecidos al efecto.
 - (vi) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
- 2.- La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.
- 3.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- 4.- Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
- (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
 - (ii) por correspondencia postal o
 - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas

garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

- 5.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 6.- Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.
- 7.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 8.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 7º. Acreditación del accionista

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

- 2.- La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes en sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.- Figurará como anexo al Reglamento la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 8. Representación

- 1.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.
- 2.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.
- 3.- Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.
- 4.- En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.

Artículo 8bis. Solicitud pública de representación

- 1.- Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.- En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4.- El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5.- En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

- 6.- No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7.- La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 11º. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- 1.- La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la sociedad.
- 2.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
- 3.- El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario; en su defecto actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan sus asistentes.
- 4.- Si por cualquier circunstancia durante la celebración de la reunión el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 5.- Corresponden al Presidente, además de las facultades que legal o estatutariamente le competan, las siguientes:
 - (i) Verificar la válida constitución de la Junta General y declarar, en su caso, válidamente constituida la misma.
 - (ii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.
 - (iii) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - (iv) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.

- (v) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
 - (vi) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.
 - (viii) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.
- 6.- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o, en su ausencia, otro de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

Artículo 11º. Intervención de los accionistas en la Junta

- 1.- Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
- 2.- El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
- 3.- Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
- 4.- Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

- 5.- Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.
- 6.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 12º bis. Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia

- 1.- Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal.

Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

- 2.- La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
- 3.- Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:
 - (i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

(ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 7 del Reglamento.

4.- En los casos en que la delegación o el voto se comuniquen por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

(i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.

(ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 7 del Reglamento.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

5.- El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

6.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.

7.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

- 8.- En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 8 bis anterior.

Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la realización de una aportación no dineraria de rama de actividad.

Autorizar al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución, al efecto de que proceda a efectuar una aportación no dineraria consistente en la rama de actividad correspondiente a la unidad productiva del negocio de fabricación de envases de vidrio de la planta productiva sita en la localidad de Llodio (Álava), transfiriendo los bienes, derechos y obligaciones integrantes de dicha rama de actividad en favor de una sociedad anónima de nueva creación, propiedad al 100% de Vidrala, S.A., por su valor contable. Y, a tal efecto, facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, con toda la amplitud necesaria, para la ejecución del presente acuerdo, realizando cuantos actos sean necesarios y otorgando cuantos documentos sean precisos y, de modo particular, para (i) otorgar la escritura de constitución de dicha nueva sociedad anónima; (ii) aprobar los estatutos por los que se registrará la misma; (iii) determinar la cifra de capital social y prima de emisión y efectuar la suscripción y desembolso del valor nominal y prima de las nuevas acciones mediante la aportación de la rama de actividad señalada, describiendo los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la misma, en el modo necesario; (iv) designar los integrantes del órgano de administración en el modo previsto en los estatutos; (v) nombrar los auditores de cuentas y (vi) efectuar cuantas declaraciones o manifestaciones sean precisas en la escritura de constitución para efectuar la aportación mencionada.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2004; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 22 de junio de 2004 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Vidrala, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de Vidrala, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de Vidrala, S.A. se encuentre admitida a cotización.
 - Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
 - Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por Vidrala, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Vidrala, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
- 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la

exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Séptimo.- Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en fecha 21 de junio de 2002 en su punto Sexto del Orden del Día, autorización al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, de cualquier clase y naturaleza, incluso canjeables, no convertibles en acciones.

Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 21 de junio de 2002 en su punto Sexto del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, con el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a los términos y con los límites del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 22 de junio de 2.004.

Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 22 de junio de 2004 en lo no ejecutado, facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta general de accionistas hasta la cantidad de 10.531.500 euros, pudiendo ejercitar dicha facultad, dentro del importe señalado, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, cuantía o condiciones que estime oportunas, dentro del plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general.

Dicha ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las existentes en aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, siempre que el valor nominal más, en su caso, la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad, a petición del Consejo de Administración en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad conferida en el presente párrafo de excluir el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración de la sociedad para solicitar la admisión a cotización de las acciones que se pudieran emitir en virtud del presente acuerdo, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios al efecto, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27, apartado b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1987, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

Noveno.- Aplicación del Régimen de Consolidación Fiscal previsto en los artículos 71 y siguientes, del Capítulo IX, del Título VIII de la Norma Foral 24/96, de 5 de junio, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Álava.

Acordar la aplicación a la sociedad a partir del ejercicio 2006 inclusive, del Régimen de Consolidación Fiscal al que se refiere el artículo 71 y siguientes, del Capítulo IX, del Título VIII de la Norma Foral 24/96, de 5 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, del Territorio Histórico de Álava, como sociedad dominante de un grupo fiscal cuyas sociedades dependientes son:

- INVERBEIRA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE EMPRESAS, S.A. con CIF nº A01357466
- VALVITRUM S.A. con CIF nº A01379437

Comunicar a la Administración Tributaria, en su condición de sociedad dominante, el presente acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente citada.

Asimismo, se deja constancia de que la sociedad es también sociedad dominante de la sociedad CRISNOVA, S.A. con CIF nº A02057032; Sin embargo, dado que esta sociedad está sometida al régimen tributario de territorio común, quedaría excluida del grupo fiscal a efectos de aplicar el Régimen de Consolidación Fiscal.

Décimo.- Nombramiento y ratificación de Administradores.

- 1.- Con relación a los Consejeros nombrados por cooptación desde la celebración de la última Junta General, se acuerda ratificar el nombramiento de Consejero de **D. Eduardo Zavala Ortiz de la Torre**, acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de septiembre de 2004 y ratificar el nombramiento de Consejero de **QMC Directorships, S.L.**, representado por D. Manuel Gil Madrigal acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 21 de diciembre de 2004.
- 2.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 26º.1. de los Estatutos Sociales aprobados en el punto tercero del orden del día de la presente Junta, se acuerda establecer que el Consejo de Administración esté constituido por once (11) miembros.
- 3.- Se acuerda nombrar como administradores, por el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 26º.3 de los estatutos sociales, a:
 - **Don Ramón DELCLAUX DE LA SOTA**, de nacionalidad española, nacido el 19 de mayo de 1968, con domicilio en Manuel Smith nº 22, Getxo (Bizkaia), y con DNI número 16.045.972-E.

El citado Sr. Delclaux De la Sota aceptará la designación en documento aparte.

Undécimo.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la sociedad

Designar como auditores de cuentas de la sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2005, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Edificio Sota, Gran Vía, nº 45, 48930 Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 de la Ley de Sociedades Anónimas haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Decimosegundo.- Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la sociedad, con expresas facultades de sustitución, con toda la amplitud que fuere necesaria en derecho para la más plena ejecución de los acuerdos de la presente Junta general de accionistas, así como para subsanar, aclarar, precisar o completar dichos acuerdos atendiendo a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil y, de modo particular, indistinta o solidariamente, a Don Carlos Delclaux Zulueta, y Don José Ramón Berecibar Mutiozabal Presidente del Consejo de Administración, y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública realizando cuantos actos sean necesarios para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos de esta Junta General que tengan la condición de inscribibles.

Decimotercero.- Aprobación del acta de la reunión.

Aprobación del acta de la presente reunión.